



FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
03/05/2021



CAMPOO DE YUSO



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- Introducción

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2.- Justificación

De conformidad con el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, el objetivo fundamental del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Campoo de Yuso tiene como objetivo garantizar la prestación del Servicio, ante la escasez de medios humanos y técnicos de los que dispone el Ayuntamiento que ocasionan que al día de la fecha se desarrolla en precario, siendo muy costoso la sustitución del personal.

Asimismo, la contratación de este servicio permitirá disponer de una empresa especializada en estos trabajos que cubra de inmediato todas las necesidades planteadas al contar con personal suficiente y especializado.

Esta situación de insuficiencia de medios materiales y personales hace necesario encargar la realización del presente trabajo a una empresa que cuente con los recursos técnicos y humanos adecuados a esta tarea específica, pues los trabajos de esta naturaleza no pueden ser realizados con el personal existente en plantilla. Además, el servicio de ayuda a domicilio debe reunir unas características de respuesta ágil y profesionalidad que lo hagan eficaz, lo cual no puede conseguirse con los medios disponibles.

3.- Marco normativo

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA MZC7 VDEJ R3DX 7AYA

Memoria Justificativa de la Actuación - SEFYCU 2759755

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 8



FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
03/05/2021

El presente contrato se regirá por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, y la oferta del contratista revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al contratista. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en conexión con el artículo 22.1.c, al no superar el umbral de 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

Podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.a) LCSP, en cuanto que el valor estimado del contrato, excede el umbral de 100.000,00 euros.

Pueden ser objeto del recurso los actos los que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP, no procediendo en este caso la interposición de los recursos administrativos ordinarios. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los señalados podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene su regulación legal en Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, quedando estructurado como un Servicio Social General básico y de carácter polivalente, siendo la competencia de la prestación del servicio de carácter municipal en virtud de lo establecido en el artículo 25.2, (letra E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia de la corporación local la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
03/05/2021



CAMPOO DE YUSO



4.-Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la realización del Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo la relación de las actuaciones a realizar, su frecuencia, los materiales necesarios, el personal de presencia física y todas las prescripciones de obligado cumplimiento que llevará a cabo la empresa adjudicataria de los servicios a contratar, a los efectos de proceder a la prestación del SAD del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV),y las Directivas 2004/17/CEy2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: 85312000-9 Servicios Sociales y de Salud.

5.-Análisis Técnico.

Los servicios a realizar están suficientemente detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Con las características indicadas se asegura el cumplimiento y satisfacción de las necesidades descritas en los apartados anteriores.

Se trata de un servicio de escasa cuantía económica, por lo que resulta perfecta asumible para cualquier tipo de empresa o autónomo, asegurando la utilización de un procedimiento abierto la necesaria concurrencia competitiva.

La utilización de varios criterios de adjudicación busca asegurar la mejor relación calidad precio, admitiendo la presentación de mejoras. De conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la LCSP, en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Dichas mejoras vienen a perfeccionar la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo, y están orientadas a permitir, sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, garantizando en todo caso la igualdad de trato.

Los plazos de entrega son suficientemente amplios lo que permitirá a cualquier posible contratista cumplir en tiempo y forma los plazos de prestación del servicio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente se tramitará como un contrato de servicios por el procedimiento abierto simplificado para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador, de acuerdo con lo establecido en

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA MZC7 VDEJ R3DX 7AYA

Memoria Justificativa de la Actuación - SEFYCU 2759755

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 8



FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
03/05/2021

el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con tramitación ordinaria.

En la elección de este procedimiento de contratación se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

Letra a) del número 1 del artículo 159 redactada por el apartado tres de la disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 («B.O.E.» 31 diciembre).

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en conexión con el artículo 22.1.c, al no superar el umbral de 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

Podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.a) LCSP, en cuanto que el valor estimado del contrato, excede el umbral de 100.000,00 euros.

6.-Análisis Económico

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 132.880,00 euros, calculado conforme a los datos relativos al coste del servicio conforme a los datos de las liquidaciones de ejercicios anteriores, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el cálculo de los costes se encuentra definido conforme se indica a continuación, indicando que el presupuesto se establece en función del precio hora del servicio y el número de horas estimadas para el ejercicio 2021 y siguientes:





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
03/05/2021

CAMPOO DE YUSO



CONCEPTO	IMPORTE
COSTES DE PERSONAL	27.565,68
COSTES DIRECTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2.000,00
COSTES INDIRECTOS (6%)	1.773,94
SUMA DE COSTES	31.339,62
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	1.880,38
IMPORTE TOTAL ANUAL IVA EXCLUIDO	33.220,00

PRECIOS UNITARIOS/HORA SAD

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL BASE IMPONIBLE	15,10
IVA 4%	0,60
IMPORTE TOTAL ANUAL	15,70

El presupuesto base de licitación del contrato será el siguiente, referido a una anualidad y basándose en una estimación de 2200 horas, conforme al último Convenio aprobado:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL BASE IMPONIBLE	33.220,00
IVA 4%	1.328,80
IMPORTE TOTAL ANUAL	34.548,80

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

UN AÑO	33.220,00
DOS AÑOS	66.440,00
DOS AÑOS + 2 DE PRÓRROGA	132.880,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto base de licitación marca el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera otros tributos. Las ofertas de los licitadores no superarán el precio hora.

El número de horas estimadas en el período de un año es de 2200 horas. Este cálculo se ha realizado en base a la previsión para 2021, y se considerará siempre una estimación no existiendo compromiso alguno por parte del Ayuntamiento de Campoo de Yuso para cubrir un mínimo de horas.

El precio del contrato será el que resulte del procedimiento de adjudicación. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La oferta económica presentada no podrá ser nunca superior a los correspondientes importes de los que se compone el presupuesto base de licitación, con exclusión del IVA, por lo que será excluida en caso de producirse.

Sin perjuicio de lo indicado, el I.V.A. aplicable será el vigente al momento de emisión de la factura.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
03/05/2021

REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 de la LCSP y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. Por razón de la duración del contrato, no se aplica revisión de precios durante la vigencia del contrato y la de sus prórrogas.

Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida 2310.22799 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 LCSP, que permite la tramitación anticipada de los expedientes de contratación, incluidas la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución vaya a realizarse en el ejercicio siguiente.

Existe Convenio entre el Ayuntamiento de Campoo de Yuso y el Gobierno de Cantabria para la financiación de este servicio.

7.-Análisis del Procedimiento

Justificación del procedimiento

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente se tramitará como un contrato de servicios por el procedimiento abierto simplificado para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con tramitación ordinaria.

En la elección de este procedimiento de contratación se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

Letra a) del número 1 del artículo 159 redactada por el apartado tres de la disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 («B.O.E.» 31 diciembre).

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
03/05/2021



CAMPOO DE YUSO



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en conexión con el artículo 22.1.c, al no superar el umbral de 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

Podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.a) LCSP, en cuanto que el valor estimado del contrato, excede el umbral de 100.000,00 euros.

Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Análisis de ejecución por lotes.

El art. 99 de la LCSP regula lo siguiente en su punto 3: que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el punto b) considerando que NO es posible la división del contrato en lotes dado que este Servicio de Ayuda Domiciliaria, con usuarios que entrañan un alto grado de vulnerabilidad, precisa de una gestión integral, pues el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA MZC7 VDEJ R3DX 7AYA

Memoria Justificativa de la Actuación - SEFYCU 2759755

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 8



FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
03/05/2021

diferentes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Criterios de Solvencia Económica y Técnica

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Criterios de valoración

De acuerdo con el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá, en la medida en que está vinculado directamente con el objeto del contrato, los siguientes CRITERIOS: PRECIO y MEJORAS. Dichos criterios se justifican en la búsqueda de la mejor relación calidad precio.

Se han utilizado criterios evaluables mediante fórmulas para cumplir con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, conforme al cual, en el procedimiento abierto simplificado se evaluará en todo caso con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA MZC7 VDEJ R3DX 7AYA

Memoria Justificativa de la Actuación - SEFYCU 2759755

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8